



**DISPONE NO RENOVACIÓN DE FUNCIONARIO  
A CONTRATA QUE INDICA**

**DECRETO ALCALDICIO N° 3575.-**

**QUILLON, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**VISTOS:**

1. Las facultades que me confieren la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, letra f), de la ley N°18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.
3. Dictamen N°6400 de 2018 de la Contraloría General de la República, que Actualiza instrucciones y criterios complementarios fijados en el dictamen N° 85.700, de 2016, de este origen, sobre confianza legítima en las contratas.
4. Ley 20.922 Modifica Disposiciones Aplicables A Los Funcionarios Municipales Y Entrega Nuevas Competencias A La Subsecretaría De Desarrollo Regional Y Administrativo.
5. Decretos Alcaldicios N°s 2.338 de 2014, 4.408 de 2014, 4.709 de 2015, 4.015 de 2016, 4.025 de 2017, 5.079 de 2018, 5.642 de 2019, que disponen, respectivamente, el nombramiento a contrata de don Christian Ortega Abarca para la función de "Inspector Municipal" bajo dependencia de la Administración Municipal y su renovación sucesiva, bajo la cláusula "hasta que las necesidades del servicio lo requieran"
6. Escalafón de Mérito correspondiente a las calificaciones del periodo 2017-2018 de los funcionarios a contrata de la I. Municipalidad de Quillón, vigente por el periodo 2019.
7. Hoja de Calificación del funcionario de don Christian Ortega Abarca por el Periodo 2020.
8. Informe Final de Investigación Especial N°301-2020 de la Contraloría Regional de Ñuble.
9. Reglamento Interno Municipal aprobado por Decreto Alcaldicio N°1.440 de fecha 24 de abril de 2017.

10. Las facultades que me confieren la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, letra f), de la ley N° 18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.

2.- Que, sin perjuicio de lo señalado, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante el Dictamen N°87.500 de 2016 y N°6.400 de 2018 y sus complementos y actualizaciones, respecto de los funcionarios que fueron objeto de sucesivas renovaciones o nombramientos a contrata, sin solución de continuidad, que se extiendan por un periodo superior a dos renovaciones anuales, esto es, una extensión de tiempo que, en la práctica alcanza más de dos años, se ha generado la confianza legítima de que su vinculación con la institución será renovada por la anualidad siguiente, por tanto, acorde a la citada jurisprudencia administrativa, la no renovación de dicha contrata, o su renovación en condiciones diferentes o su término anticipado deberá efectuarse mediante la emisión de un acto administrativo fundado.

Cabe destacar que conforme a lo establecido en las instrucciones impartidas por el ente de control citadas anteriormente, el criterio de la confianza legítima no afecta las facultades que tienen las autoridades respectivas en torno a las contrata -u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación o el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula "mientras sea necesarios sus servicios" u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido consignado de manera expresa por la jurisprudencia vigente sobre la materia, según aparece de los dictámenes N12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, de la Contraloría General de la República. El mismo razonamiento es aplicable a las renovaciones dispuestas en términos diferentes, por ejemplo, rebajando el grado asimilado de la contrata o reduciendo las horas asignadas en la designación anterior.

3.- Que, el art. 3 de la Ley 19.880 dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, agrega su inciso segundo que para efectos de dicha ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. A su vez, el artículo 11 de la ley N°19.880, dispone, en lo que



interesa, que los hechos y fundamentos de derecho, deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio. Por su parte, el artículo 41, inciso cuarto, del mismo cuerpo legal, establece que las resoluciones finales contendrán la decisión, que será fundada.

4.- Que, don Christian Ortega Abarca ha servido como inspector municipal dependiente de Administración Municipal, mediante sucesivos nombramientos a contrata, siendo su primer nombramiento dispuesto mediante el Decreto Alcaldicio N°2.338 de fecha 18 de agosto de 2014, comenzando desde el día 1 de agosto del mismo año su nombramiento y hasta el 31 de diciembre del mismo año, bajo la cláusula "o hasta que las necesidades del servicio lo requiera", siendo prorrogada su contrata en las mismas condiciones por las anualidades, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

5.- Que, atendido que el Sr. Ortega Abarca ha ejercido un empleo a contrata durante el periodo necesario para que resulte aplicable a su favor el criterio de la confianza legítima atendido lo dispuesto en las instrucciones de Contraloría General de la República antes citada, esto es, más de dos renovaciones sucesivas anuales por un periodo que alcanza en la práctica más de dos años, resulta jurídicamente necesario para esta Municipalidad dictar un acto administrativo fundado en caso que se requiera disponer en su no renovación por la próxima anualidad.

6.- Que, conforme a lo anterior, cumplimos con expresar que se ha resuelto la no renovación del nombramiento a contrata del Sr. Ortega Abarca para el año 2021, atendido fundamentalmente que resulta indispensable para el servicio municipal reducir el gasto en materias no esenciales para la entidad, o que siéndolo, puedan ser atendidas adecuadamente con menor gasto en personal, especialmente, gasto de personal a contrata. Así, respecto a los inspectores municipales, vale consignar que actualmente la Municipalidad cuenta en exceso con funcionarios suficientes, entre modalidad planta y contrata, destinados para esta función, y, según el análisis efectuado por la administración municipal, tomando en consideración la operación diaria y regular del servicio y teniendo presente las contingencias tales como emergencias, resulta necesario reestructurar dicha dotación, toda vez que el servicio prestado puede funcionar en forma adecuada con menos funcionarios, lo anterior fundado en la necesidad de racionalizar el uso de los recursos municipales, conforme a los principios eficacia, eficiencia, legalidad y control del gasto público.

7.- Por otro lado, es necesario hacer presente que la Contraloría Regional de Ñuble mediante el citado Informe Final de Investigación Especial N°301-2020 de 16 de noviembre de 2020, ha observado el excesivo porcentaje de gasto en personal a contrata en la Municipalidad de Quillón, toda vez que, acorde a la investigación del

ente contralor, este sobrepasó en un 27,33% el límite establecido en el art. 2 de la Ley 18.883, ordenando al Municipio regularizar la situación expuesta.

Lo anterior, que resulta obligatorio para esta institución, además concuerda con la necesidad urgente de reducir el gasto en servicios que no resultan esenciales para el municipio, considerando especialmente el cuantioso efecto que ha tenido la emergencia por Covid-19 en el patrimonio municipal, que ha significado un aumento necesario de gasto en los servicios directamente asociados con la asistencia a la comunidad en esta crisis, tales como asistencia social, prestación de auxilio en situaciones de catástrofe o la generación de programas de reactivación de la economía local, entre otros relacionados, siendo necesaria la reducción de gasto en las materias no esenciales y la disminución del personal a contrata en aquellos servicios que, acorde al análisis de administración municipal pueden funcionar adecuadamente con menor personal a contrata, en este caso, existiendo una dotación de inspectores municipales en modalidad planta y contrata para la Unidad de Inspección Municipal que se estima funcionalmente excesiva para afrontar el siguiente año 2021, pudiendo tal departamento funcionar adecuadamente con menor personal a contrata según las proyecciones realizadas por la administración municipal, se tornan en innecesarios los servicios del Sr. Ortega Abarca por lo cual se procederá a disponer la no renovación de su nombramiento a contrata por el año 2021, en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y control de los recursos públicos.

8.- Sin perjuicio de lo anteriormente consignado, la Municipalidad de Quillón agradece al funcionario Sr. Christian Ortega Abarca las funciones desarrolladas durante el periodo servido en la institución deseándole éxito en sus desafíos laborales futuros.

#### **DECRETO:**

1. **DISPONGASE LA NO RENOVACIÓN DE NOMBRAMIENTO A CONTRATA**, del funcionario don Christian Rodrigo Ortega Abarca, cedula de identidad, [REDACTED] actualmente funcionario a contrata, estamento administrativo, asimilado al grado 15° de la E.M.S, por la anualidad 2021.
2. **NOTIFIQUESE**, al Sr. Ortega Abarca de conformidad a lo establecido en el Dictamen 6400 de 2018 de la Contraloría General de la República en relación con artículo 45 y siguientes de la Ley 19.880, esto es, personalmente o por carta certificada. Cúmplase por la Unidad de Recursos Humanos.



3. **COMUNÍQUESE**, el presente decreto a la Unidad de Recursos Humanos para que se lleve a efecto su registro en SIAPER de la Contraloría General de la República. Cúmplase por la Unidad de Recursos Humanos.

**ANOTESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHIVÉSE.**



**CLAUDIO GONZÁLEZ CIFUENTES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**  
**MINISTRO DE FE**



**MIGUEL PEÑA JARA**  
**ALCALDE**

JAS/APB/ESM/efh

DISTRIBUCION:

- SR. CHRISTIAN RODRIGO ORTEGA ABARCA
- UNIDAD DE PERSONAL
- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- DIRECCION DE CONTROL
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.